

EXENTA N° 0223 /

SANTIAGO, 16 ABR 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 01113 del 13 de abril de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1621CG.
- b) Las inspecciones del Equipo Investigador.
- c) Los antecedentes del piloto al mando de la aeronave Sr. Luis Faúndez Zepeda.
- d) Los antecedentes del copiloto de la aeronave Sr. Nicolás Larach Rueda.
- e) El historial de mantenimiento de la aeronave matrícula CC-CMH.
- f) El estudio meteorológico del lugar y hora del incidente.
- g) Los relatos de la tripulación y testigos.
- h) El Informe Final e Informe Técnico 1621CG.
- i) El expediente de la investigación.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 09 de abril de 2012, en el aeropuerto Diego Aracena (SCDA) de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, el Sr. Luis Faúndez Zepeda, piloto comercial de avión licencia N° 1.090, al mando de la aeronave PA 31T, matrícula CC-CMH, posterior a aterrizar en dicho Aeropuerto, cuando se dirigía al estacionamiento asignado por el Controlador de Tránsito Aéreo, ingresó erróneamente a la losa de combustible para aeronaves menores y al virar para regresar a la calle de rodaje "A", con el fin de corregir su trayectoria al estacionamiento asignado, se salió de la losa golpeando una luz de calle de rodaje con una de las palas de la hélice del motor N° 1. La tripulación resultó sin lesiones y la aeronave con daños en la pala que impactó la luz.

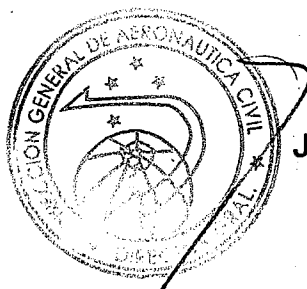
- b) Que, tanto el piloto al mando como el copiloto, tenían sus respectivas licencias vigentes y estaban habilitados para desempeñarse en sus funciones.
- c) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad válido y no presentaba observaciones para realizar el vuelo.
- d) Que, el mantenimiento y condición técnica de la aeronave se encontraban sin observaciones y no contribuyeron al incidente.
- e) Que, las luces de borde de calle de rodaje y demarcaciones de plataforma del aeropuerto Diego Aracena (SCDA), se encontraban autorizadas y certificadas en conformidad a las disposiciones nacionales e internacionales.
- f) Que, involuntariamente, el piloto no siguió las instrucciones entregadas por el Control Terrestre para dirigirse al estacionamiento asignado e ingresó a la plataforma de carguío de combustible 100/130 octanos, no solicitando ayuda de guía para salir desde la plataforma hacia el estacionamiento.
- g) Que, el piloto al mando para regresar a la calle de rodaje "A", realizó un viraje por la izquierda, saliéndose de la plataforma e impactando la luz de borde de calle de rodaje.
- h) Que, el desplazamiento que realizó el piloto desde la plataforma de combustible 100/130 a la calle de rodaje "A" para llegar a los estacionamientos, fue por el exterior del área destinada al tránsito de aeronaves.
- i) Que, las personas a bordo de la aeronave resultaron ilesas y la aeronave con daños en la pala que impactó la luz.
- j) Que, las condiciones meteorológicas no influyeron en el suceso.
- k) Que, no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1621CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 09 de abril de 2012, que afectó al piloto Sr. Luis Faúndez Zepeda, al mando del avión matrícula CC-CMH, fue que el piloto al mando efectuó el traslado de la aeronave desde la plataforma de combustible hacia la calle de rodaje "A", por fuera del área destinada para el rodaje de aeronaves, impactando una luz de borde de calle de rodaje con la hélice del motor N° 1.

- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes el que:
 - a) La tripulación no se percatara de la señalización (RAMP), que indicaba la plataforma asignada para estacionamiento.
 - b) El piloto, involuntariamente no cumpliera las instrucciones entregadas por control terrestre para dirigirse al estacionamiento asignado.
 - c) El piloto no solicitara ayuda de guía para salir del área no autorizada.
 - d) La tripulación no utilizara, para su salida, la misma ruta de ingreso a la plataforma, llevando a la aeronave a rodar fuera de la zona destinada para estos efectos.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta del avión matrícula CC-CMH.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en charlas y talleres orientados a los operadores de aeronaves de aviación general.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.




JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL